

SECRETARIA: Las diligencias al despacho del señor Juez hoy Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 156384089001-2023-00079-00 -EJECUTIVO SINGULAR-  
Demandante: MI CULTIVO GRUP S.A.S.  
Demandados: ANDRÉS CAMILO VELA IBÁÑEZ y JOSÉ GUSTAVO VELA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)*

Comoquiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda instaurada ejecutiva por MI CULTIVO GRUP S.A.S. a través de apoderada en contra de ANDRÉS CAMILO VELA IBÁÑEZ y JOSÉ GUSTAVO VELA.

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P., 709 y ss. del C. Co.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del MI CULTIVO GRUP S.A.S, y en contra de ANDRÉS CAMILO VELA IBÁÑEZ identificado con c.c. 1.002.677.155 y JOSÉ GUSTAVO VELA identificado con c.c. 74.357.217, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Respecto del Pagaré No. 018 de diciembre 4 de 2022:

- a) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.586.000.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por concepto de Intereses de plazo, causados sobre la suma indicada en el literal "a", desde el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintidós (2022) al tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- c) Por sus intereses de mora respecto de la suma indicada en el literal “a”, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del cuatro (4) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Ordenar que los Ejecutados paguen la obligación con sus intereses, en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado este proveído en legal forma.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la Parte Demandada en la forma prevista en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2023; así mismo córrase traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima Cuantía, según las reglas establecidas el Art.- 430 y s.s. del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

**SEXTO:** Reconocer como Apoderado Judicial de la demandante a la abogada LILIANA ALEJANDRA GONZÁLEZ BAUTISTA en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SACHICA**

Septiembre 22 de 2023, la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 031 de esta misma fecha

RICARDO MAURICIOPINEDA RODRIGUEZ  
Secretario.